



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo II Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 09 de Abril del Año 2003 No. 164

INDICE

PUBLICACIONES ESTATALES:

PAGINA

DECRETO No. 161	POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO EL CONTENIDO DEL DECRETO NUMERO 299 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NUMERO 124 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2002, Y EN CONSECUENCIA SE RESTITUYE EN EL CARGO DE REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL H. AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRANO, CHIAPAS, AL C. HUMBERTO BELISARIO CASTELLANOS GOMEZ.	3
PUB. No. 1046-A-2003	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA.	6 ✓
PUB. No. 1047-A-2003	ACUERDO POR EL QUE SE CREA DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCION DEL REGISTRO CIVIL, LA OFICIALIA 02 DEL REGISTRO CIVIL EN EL EJIDO EL LIMAR, MUNICIPIO DE TILA, CHIAPAS.	16
PUB. No. 1048-A-2003	ACUERDO FORMULADO POR LA CONTRALORIA GENERAL, POR EL QUE SE FACULTA AL SUBCONTRALOR DE PREVENCION Y NORMATIVIDAD PARA SUSTANCIAR DIVERSOS PROCEDIMIENTOS EN QUE TENGA COMPETENCIA LA CONTRALORA GENERAL.	17
PUB. No. 1049-A-2003	ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, APROBO INTEGRAR LAS SALAS REGIONALES DE DICHO SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, A PARTIR DEL 02 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.	19

PUBLICACION No. 1046-A-2003

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 Y 44 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; 8º DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y

CONSIDERANDO

ES FUNDAMENTAL ADECUAR LOS ORDENAMIENTOS A LAS NECESIDADES JURIDICAS MODERNAS, SIEMPRE CON MIRAS AL BIEN COMUN, FIN PRINCIPAL QUE PERSIGUE EL ESTADO EN CUANTO A ADECUACION SE REFIERE.

LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA, ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, CREADO MEDIANTE DECRETO DEL EJECUTIVO, QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NUMERO 57, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1997, BAJO EL NUMERO 184-A-97 SEGUNDA SECCION.

EL MODELO EDUCATIVO ES INNOVADOR, EL CUAL PERMITE EL RAPIDO APRENDIZAJE DE LOS CONOCIMIENTOS. PARA EL DESEMPEÑO PROFESIONAL EN TRES EJES DIRECTRICES: TEORICO - PRACTICO, GENERAL - ESPECIALIZADO, ESCUELA - PLANTA PRODUCTIVA, ESPECIALMENTE DISEÑADO PARA DESARROLLAR TRES ASPECTOS: EL SABER HACER Y EL SABER SER, PROPORCIONANDO ASI, UNA EDUCACION INTEGRAL A SUS ESTUDIANTES.

LA COORDINACION GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLOGICAS DENTRO DE SUS LINEAMIENTOS, NO CONTEMPLA LA CREACION DE EXTENSIONES, ESCUELAS O CENTROS DE INVESTIGACIONES, CONSEJO UNIVERSITARIO, NI SOCIEDADES DE ALUMNOS.

EN CUANTO AL MANEJO DE SU PRESUPUESTO, TIENE QUE SUJETARSE A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES HACENDARIAS Y NO CONFORME AL DECRETO DE CREACION, POR CONSECUENCIA LA APROBACION DE TALES PRESUPUESTOS VIENE SIENDO COMPETENCIA DEL PODER LEGISLATIVO.

LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEBEN SER SUJETOS DE INALIENABILIDAD, POR SER DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LA UNIVERSIDAD Y DEBE PERCIBIR INGRESOS PROVENIENTES DE LA PRESTACION DE BIENES Y SERVICIOS.

EL CONSEJO DIRECTIVO, DEBE CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS PARA CELEBRARSE COMO MINIMO CUATRO VECES AL AÑO, TAL Y COMO LO ESTIPULA EL ARTICULO 23, PARRAFO III DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NUMERO 54, DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.

AL REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO SE LE DEBE EXIMIR DE CONTAR CON UNA PROFESION PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO, A LOS CONSEJEROS Y REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, EL REQUISITO DE SER ORIUNDO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

DE ACUERDO AL CONVENIO DE COORDINACION PARA LA CREACION DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA, EN SU CLAUSULA QUINTA, SEGUNDO PARRAFO IN FINE, CONVIENEN QUE LA ESTRUCTURA Y TABULADORES PARA LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL SE FIJARAN EN FUNCION DEL DICTAMEN DE LA COMISION INTERNA DE ADMINISTRACION Y PROGRAMACION (CIDAP) Y DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE "LA SECRETARIA", EN CONSECUENCIA DEBEN INCLUIRSE LAS CATEGORIAS DE CONTRALOR INTERNO Y SECRETARIO ACADEMICO CON LAS ACTIVIDADES QUE LES CORRESPONDE, CON LA FINALIDAD DE AJUSTARSE

AL SISTEMA NACIONAL DE UNIVERSIDADES TECNOLOGICAS, DEBIENDOSE SUPRIMIR EL CARGO DE SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, PASANDO A SER DIRECTOR DE AREA.

EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SE CONSIDERA A TODO EL PERSONAL QUE LABORA PARA UNIVERSIDAD, DEROGANDOSE, EL PARRAFO REFERENTE A BASIFICACIONES, TODA VEZ QUE NO SE TIENE CONTEMPLADO DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD.

LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA, SE AUTORIZA EN FUNCION DE LA MATRICULA Y ETAPA DE CRECIMIENTO EN QUE SE ENCUENTRA, DE ACUERDO AL ANTERIOR, SE PODRAN TENER LAS AUTORIDADES QUE SEÑALA EL ARTICULO 14 DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE OTORGAN LAS FUNCIONES QUE TENIA EL SECRETARIO DE VINCULACION, AL SECRETARIO ACADEMICO POR SER DICHAS FUNCIONES NETAMENTE ACADEMICAS.

LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA, CREADA EN 1997, HA CAMBIADO Y ENGRANDECIDO EN EL ASPECTO ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO, ESTE DESARROLLO HA MARCADO NUEVAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS QUE ATENDER, LOS CUALES DEBEN ENCONTRAR UNA RESPUESTA ADECUADA EN LA LEGISLACION UNIVERSITARIA; DE TAL MANERA QUE ESTA NO SEA REBASADA Y EN CONSECUENCIA SE GENEREN CONFLICTOS Y ATRASOS.

POR LO ANTERIOR, EL EJECUTIVO A MI CARGO TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DECRETO QUE CREA A LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2, 6 FRACCION IV, X, ARTICULOS 10, 14 FRACCION VII, VIII Y X, ARTICULOS 15, 17 FRACCION I, III, ARTICULOS 19 Y 20 FRACCION III, IV, XII, XV, XIX, ARTICULOS 30, 34 FRACCION III, V, VI, XI, XII, XXIV, ARTICULOS 35, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 52, 55, 57, 58, 59, 65, 69, 74, 78, ARTICULOS TRANSITORIOS SEGUNDO Y SEPTIMO, SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 14 FRACCION XI Y XII, ARTICULO 20 FRACCION XX, 42 BIS, 44 BIS, 52 BIS, TRANSITORIO OCTAVO, SE DEROGAN LOS ARTICULOS 14 FRACCION II, VI, IX, 20 FRACCION XIII, ARTICULOS 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 34 FRACCION I, II, XIV, XV, XVII, XIX, ARTICULOS 36, 38, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 60, 65 FRACCION I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X. 68, 75, ASI COMO EL ARTICULO TRANSITORIO TERCERO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

TITULO PRIMERO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2.- EL DOMICILIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA, TENDRA SU SEDE EN LA CIUDAD DE OCOSINGO, CHIAPAS.

CAPITULO II DE SUS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 6º.- PARA REALIZAR SUS OBJETIVOS.....

I AL III.....

IV.- RECIBIR LAS SOLICITUDES DE EQUIVALENCIA O REVALIDACION DE ESTUDIO DEL MISMO TIPO EDUCATIVO, REALIZADOS EN OTRAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA SUPERIOR LEGALMENTE

ESTABLECIDAS Y CON REQUERIMIENTO OFICIAL, LA CUAL TURNARA; SEGUN SEA EL CASO, A LA AUTORIDAD EDUCATIVA LOCAL O FEDERAL, A FIN DE PROMOVER LO CONDUCENTE.

V AL IX.....

X.- ADMINISTRAR SU PATRIMONIO CONFORME A LOS CRITERIOS PRESUPUESTALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE DECRETO, EXPIDIENDO LAS DISPOSICIONES INTERNAS QUE LO REGULEN, ASI COMO LOS SISTEMAS DE CONTROL, VIGILANCIA Y AUDITORIA QUE SEA NECESARIA.

XI AL XIII.....

**CAPITULO III
DE SU PATRIMONIO**

ARTICULO 10.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS PARA LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA, SERAN INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES Y SOBRE ELLOS, NO PODRA CONSTITUIRSE GRAVAMEN DE NINGUNA NATURALEZA; SIN EMBARGO, DE ESTOS BIENES PODRA PERCIBIR INGRESOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES DERIVADAS DEL USO DE LOS MISMOS.

TAMBIEN PODRA RECIBIR INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

CUANDO.....

TITULO SEGUNDO

**CAPITULO I
DE SU ESTRUCTURA INTERNA**

ARTICULO 14.- LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA, TENDRA LAS AUTORIDADES Y ORGANOS SIGUIENTES:

- I.
- II. DEROGADO.
- III.
- IV.
- V.
- VI. DEROGADO.
- VII. DIRECTORES DE DIVISION DE CARRERA.
- VIII. DIRECTORES DE AREA.
- IX. DEROGADO.
- X. LOS ORGANOS COLEGIADOS QUE DETERMINE EL CONSEJO.
- XI. CONTRALOR INTERNO.
- XII. SECRETARIO ACADEMICO.

ARTICULO 15.- LA FUNCION DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD, ASI COMO LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, SE REALIZARA COMO LO DETERMINE, EL REGLAMENTO DE INGRESO, EVALUACION, PROMOCION Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADEMICO; LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACION, SE LLEVARAN A CABO EN ESTRECHA VINCULACION, EN TERMINOS DEL MISMO REGLAMENTO.

**CAPITULO II
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTICULO 17.- PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO.....

- I. SER CIUDADANO MEXICANO, EN PLENO USO DE SU CAPACIDAD JURIDICA Y DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS RESIDIR EN EL ESTADO DE CHIAPAS, A EXCEPCION DE LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL.
- II.
- II: POSEER POR LO MENOS TITULO UNIVERSITARIO A NIVEL LICENCIATURA, CON EXPERIENCIA ACADEMICA, PROFESIONAL O EMPRESARIAL, ACORDE CON EL PERFIL QUE IMPARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA, A EXCEPCION DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRODUCTIVO DEL ESTADO Y DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE OCOSINGO, CHIAPAS.
- IV.

ARTICULO 19.- EL CONSEJO DIRECTIVO, CELEBRARA SESIONES ORDINARIAS CUATRO VECES AL AÑO Y EXTRAORDINARIAS CUANDO ASI SE REQUIERA, LAS QUE ESTARAN PRESIDIDAS POR UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO; QUIEN DESEMPEÑA EL CARGO DE PRESIDENTE DE DICHO CONSEJO, SERA EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL ESTADO DE CHIAPAS, SU FUNCION DEBERA QUEDAR ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL MISMO.

ARTICULO 20.- EL CONSEJO DIRECTIVO.....

- I Y II
- III. DESIGNAR A LOS DIRECTORES DE DIVISION DE CARRERA DE ACUERDO CON LA TERNA QUE LES ENVIE EL RECTOR, Y LOS DIRECTORES DE AREA SERAN DESIGNADOS DE ACUERDO A LA PROPUESTA QUE LES MANIFIESTE EL RECTOR, Y REMOVERLOS POR CAUSA JUSTIFICADA PREVIA OPINION DEL MISMO.
- IV. DESIGNAR AL SECRETARIO ACADEMICO, SECRETARIO DE VINCULACION, ABOGADO GENERAL Y CONTRALOR INTERNO, DE ACUERDO A LAS PROPUESTAS QUE LES ENVIE EL RECTOR Y REMOVERLOS POR CAUSA JUSTIFICADA PREVIA OPINION DEL MISMO.
- V AL XI
- XII. ANALIZAR Y APROBAR EL INFORME DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD, QUE SERAN ELABORADOS Y PRESENTADOS POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.
- XIII. DEROGADO.
- XIV.
- XV. INTEGRAR COMISIONES DE ANALISIS DE LOS PROBLEMAS DE SU COMPETENCIA EN LAS AREAS ACADEMICAS O ADMINISTRATIVAS.
- XVI AL XVIII

- XIX. LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO, Y EN LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO SE EXPIDAN.
- XX. ENVIAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, LA TERNA PARA LA DESIGNACION DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA.

**CAPITULO III.- DEROGADO
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

ARTICULO 22.- DEROGADO.

ARTICULO 23.- DEROGADO.

ARTICULO 24.- DEROGADO.

ARTICULO 25.- DEROGADO.

ARTICULO 26.- DEROGADO.

ARTICULO 27.- DEROGADO.

ARTICULO 28.- DEROGADO.

ARTICULO 29.- DEROGADO.

**CAPITULO IV
DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD**

ARTICULO 30.- EL RECTOR SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y LA MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA, SERA DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE ACUERDO A LA TERNA QUE LE ENVIE EL CONSEJO DIRECTIVO, Y PODRA REMOVERLO POR CAUSA JUSTIFICADA, PREVIA OPINION DE ESTE DURARA EN SU CARGO CUATRO AÑOS Y PODRA SER REELECTO A PROPUESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO, PARA UN SOLO PERIODO INMEDIATO POSTERIOR.

ARTICULO 34.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

- I. DEROGADO.
- II. DEROGADO.
- III. VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO, Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, DICTANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.
- IV.
- V. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL ACADEMICO, DE INVESTIGACION, TECNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.
- VI. ENVIAR AL CONSEJO DIRECTIVO LAS TERNAS PARA LA DESIGNACION DE DIRECTORES DE DIVISION DE CARRERA; ASI COMO PROPONER DE MANERA DIRECTA A LOS DIRECTORES DE AREA.
- VII AL X.....

- XI. ENVIAR AL CONSEJO DIRECTIVO LAS PROPUESTAS PARA LA DESIGNACION DEL SECRETARIO ACADEMICO, SECRETARIO DE VINCULACION, ABOGADO GENERAL Y CONTRALOR INTERNO.
- XII. AUTORIZAR CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LOS PAGOS QUE DEBA REALIZAR LA UNIVERSIDAD.
- XIII.
- XIV. DEROGADO.
- XVI.
- XVII. DEROGADO.
- XVIII.
- XIX. DEROGADO.
- XX AL XXIII.....
- XXIV. LOS DEMAS QUE LE SEÑALE ESTE DECRETO, EL REGLAMENTO INTERNO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

**CAPITULO V
DE LOS SECRETARIOS, CONTRALOR INTERNO Y
DEL ABOGADO GENERAL**

ARTICULO 35.- EL SECRETARIO DE VINCULACION, EL ABOGADO GENERAL, EL CONTRALOR INTERNO Y EL SECRETARIO ACADEMICO, SERAN DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO A PROPUESTA DEL RECTOR, DEBIENDO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 17 DE ESTE DECRETO.

ARTICULO 36.- DEROGADO.

ARTICULO 37.- EL SECRETARIO ACADEMICO, COLABORARA CON EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE CARACTER ACADEMICO, DE INVESTIGACION DE EXTENSION Y DIFUSION DE LA CULTURA, LO AUXILIARA EN LA ATENCION DE ASUNTOS DE INDOLE ACADEMICO - ADMINISTRATIVO Y TENDRA LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERNO.

ARTICULO 38.- DEROGADO.

ARTICULO 40.- EL ABOGADO GENERAL, TENDRA A SU CARGO LA ELABORACION DE LOS PROYECTOS LEGISLATIVOS, DE REFORMA DE ESTE DECRETO, DEL REGLAMENTO INTERNO, DE LOS REGLAMENTOS ESPECIALES, DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS JURIDICOS NECESARIOS PARA LA ACTUALIZACION LEGISLATIVA DE LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 41.- EL ABOGADO GENERAL, PARA CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA ESTE DECRETO Y DEMAS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERNO, SE AUXILIARA DE LAS AUTORIDADES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 14, FRACCIONES IV, VII, VIII, XI Y XII DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

ARTICULO 42.- EL SECRETARIO DE VINCULACION, TENDRA A SU CARGO LA INTERACCION CON EL SECTOR PRODUCTIVO Y SOCIAL, PARA REALIZAR POR MEDIO DE CONVENIOS, SEGUIMIENTO DE EGRESADOS, EDUCACION CONTINUA, EDUCACION EXTRAESCOLAR Y LAS QUE LE ASIGNE EL RECTOR Y EN GENERAL LAS QUE LE OTORQUE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 42 BIS.- EL CONTRALOR INTERNO, TENDRA A SU CARGO REALIZAR REVISIONES ADMINISTRATIVAS, CONTABLES OPERACIONES, TECNICAS Y JURIDICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, VERIFICAR EL ADECUADO EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS Y LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES Y LAS QUE LE ENCOMIENDE EL RECTOR.

**CAPITULO VII
DE LOS DIRECTORES**

ARTICULO 43.- LOS DIRECTORES DE DIVISION DE CARRERA Y DE AREA, SERAN DESIGNADOS POR EL RECTOR, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 20 FRACCION III, DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

LOS DIRECTORES DE DIVISION DE CARRERA Y DE AREA TENDRAN LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE LES CONFIERE EL REGLAMENTO INTERNO.

ARTICULO 44.- PARA SER DIRECTOR DE DIVISION DE CARRERA Y AREA, DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 17 DE ESTE DECRETO, ADEMAS DE ESTE REQUISITO LOS DIRECTORES DE DIVISION DE CARRERA, DEBERAN TENER EXPERIENCIA COMO DOCENTE O INVESTIGADOR SIENDO NECESARIO ADEMAS DEMOSTRAR CONOCIMIENTO EN EL CAMPO MATERIA DE TRABAJO.

ARTICULO 44 BIS.- EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, TENDRA A SU CARGO LA EJECUCION Y SUPERVISION DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE CARACTER ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS Y CONTABLES QUE LE ASIGNE EL RECTOR Y EN GENERAL, LAS QUE LE OTORQUE EL REGLAMENTO INTERNO.

**CAPITULO VII.- DEROGADO
DE LOS CONSEJEROS ACADEMICOS**

ARTICULO 45.- DEROGADO.

ARTICULO 46.- DEROGADO.

ARTICULO 47.- DEROGADO.

ARTICULO 48.- DEROGADO.

ARTICULO 49.- DEROGADO.

ARTICULO 50.- DEROGADO.

ARTICULO 51.- DEROGADO.

**CAPITULO VIII
DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD**

ARTICULO 52.- EL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTARA INTEGRADO POR:

- I. PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO, IMPARTIENDO UN MAXIMO DE 40 HORAS; PARA LOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO HABRA CUATRO NIVELES, ASOCIADO "C" Y TITULAR "A", "B" Y "C".
- II. PROFESORES DE ASIGNATURA, IMPARTIENDO UN MAXIMO DE 19 HORAS; PARA LOS PROFESORES DE ASIGNATURA HABRA DOS NIVELES "A" Y "B"

TODO EL PERSONAL ACADEMICO, SERA CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO. LOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO PODRAN ACCEDER A CONTRATOS POR TIEMPO INDETERMINADO. SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE SE FIJEN EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, SE INTEGRARA POR PERSONAL DE CONFIANZA. SE CONSIDERA COMO TAL, AL SECRETARIO ACADEMICO, SECRETARIO DE VINCULACION, CONTRALOR INTERNO, DIRECTORES DE AREA, DIRECTORES DE DIVISION DE CARRERA, ABOGADO GENERAL, JEFES DE DEPARTAMENTO, PERSONAL RESPONSABLE DE MANEJO DE FONDOS, Y EN GENERAL TODO AQUEL QUE REALICE FUNCIONES DE DIRECCION, VIGILANCIA O FISCALIZACION.

ARTICULO 52 BIS.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA UNIVERSIDAD CONTARA CON EL SIGUIENTE PERSONAL.

I.- ACADEMICO.

II.- TECNICO DE APOYO.

III.- ADMINISTRATIVO.

SERA PERSONAL ACADEMICO, EL CONTRATADO POR LA INSTITUCION PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS DOCENCIA INVESTIGACION, VINCULACION, Y DIFUSION EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO SE EXPIDAN Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ACADEMICOS QUE SE APRUEBEN.

EL PERSONAL TECNICO DE APOYO, SERA EL QUE CONTRATE LA INSTITUCION PARA REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE POSIBILITEN, FACILITEN Y COMPLEMENTEN EL DESARROLLO DE LAS LABORES ACADEMICAS.

EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, SE CONSTITUIRA POR EL QUE CONTRATE LA INSTITUCION PARA DESEMPEÑAR LAS TAREAS DE DICHA INDOLE.

ARTICULO 54.- DEROGADO.

ARTICULO 55.- EL PERSONAL ACADEMICO, PARA ALCANZAR LA DEFINITIVIDAD, DEBERA APROBAR UN EXAMEN ABIERTO DE OPOSICION EN UNA PLAZA ACADEMICA QUE TENGA EL CARACTER DE DEFINITIVA, EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO DE INGRESO, EVALUACION, PROMOCION Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADEMICO. DE LA UNIVERSIDAD Y DE LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES. LOS PROCEDIMIENTOS DE PERMANENCIA SE DESARROLLARAN A PARTIR DEL SEXTO AÑO DE SU INGRESO.

ARTICULO 57.- LA UNIVERSIDAD POR CONDUCTO DEL ORGANO CORRESPONDIENTE CONVOCARA, CUATRIMESTRALMENTE A LOS EXAMENES DE OPOSICION DE LAS PLAZAS ACADEMICAS QUE TENGAN EL CARACTER DE DEFINITIVAS Y QUE ESTEN VACANTES O AQUELLAS DE NUEVA CREACION. EL INGRESO, EVALUACION, PROMOCION Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD SE REALIZARA MEDIANTE EXAMENES DE OPOSICION, QUE SERAN CALIFICADOS POR LAS COMISIONES QUE PARA ESE EFECTO SE ESTABLEZCAN; ESTAS COMISIONES ESTARAN INTEGRADAS POR ACADEMICOS DE ALTO RECONOCIMIENTO. LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE EL CONSEJO DIRECTIVO EXPIDA PARA REGULAR LOS CONCURSOS DEBERAN ASEGURAR EL INGRESO, LA PROMOCION Y LA PERMANENCIA DE PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO.

ARTICULO 58.- EL PERSONAL ACADEMICO, DEBERA CUMPLIR CABALMENTE CON LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONE EL REGLAMENTO DE INGRESO, EVALUACION, PROMOCION Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADEMICO, Y DE NO HACERLO, O CUANDO VIOLEN LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO, Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, SE HARA ACREEDOR A LAS SANCIONES, QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO SE EXPIDA.

ARTICULO 59.- LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD.....

LOS SECRETARIOS, ACADEMICO Y DE VINCULACION, TENDRAN A SU CARGO, LA COORDINACION Y SUPERVISION DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS DIRECCIONES DE DIVISION DE CARRERA Y ESTABLECERAN UNA RELACION PERMANENTE, ENTRE LA UNIVERSIDAD Y EL SECTOR PRODUCTIVO DE BIENES Y SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERNO.

LAS DIRECCIONES DE DIVISION DE CARRERA, TENDRAN A SU CARGO EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DOCENTES DE INVESTIGACION, VINCULACION Y EXTENSION, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERNO.

ARTICULO 60.- DEROGADO.

**CAPITULO X
DE LA PLANEACION UNIVERSITARIA**

ARTICULO 65.- LA PLANEACION UNIVERSITARIA TIENE COMO OBJETIVO CENTRAL EVALUAR Y PLANEAR, TODOS AQUELLOS PROGRAMAS QUE INCIDAN EN LA SUPERACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, ACADEMICO Y DEL ALUMNADO DE LA UNIVERSIDAD.

- I. DEROGADO.
- II. DEROGADO.
- III. DEROGADO.
- IV. DEROGADO.
- V. DEROGADO.
- VI. DEROGADO.
- VII. DEROGADO.
- VIII. DEROGADO.
- IX. DEROGADO.
- X. DEROGADO.

ARTICULO 68.- DEROGADO.

ARTICULO 69.- EL PERSONAL ACADEMICO Y LOS DIRECTORES DE DIVISION DE CARRERA, TENDRAN LA OBLIGACION DE PROPORCIONAR LA INFORMACION QUE SE REQUIERA PARA LA PLANEACION UNIVERSITARIA.

**CAPITULO XI
DE LOS ALUMNOS**

ARTICULO 74.- LO SEÑALADO EN EL ARTICULO ANTERIOR DEBERA REALIZARSE, POR LA SECRETARIA ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD, EN TAL FORMA QUE SE GARANTICE LA SELECCION DE ASPIRANTES MAS APTOS Y MEJOR PREPARADOS.

ARTICULO 75.- DEROGADO.

**CAPITULO XII
DE LOS ESTIMULOS Y DISCIPLINA
UNIVERSITARIA**

ARTICULO 78.- A LOS ALUMNOS QUE ALTEREN EL ORDEN, LA DISCIPLINA EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD, O EN LAS DEMAS, EN LAS QUE SE PRESENTEN COMO ALUMNOS DE LA INSTITUCION, O VIOLEN LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO, Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, SE HARA ACREEDOR A LAS SANCIONES QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO SE EXPIDA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENT DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

SEGUNDO.- LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA,.....

- I. CONSEJO DIRECTIVO.
- II. RECTOR.
- III. ABOGADO GENERAL.
- IV. DIRECCION DE DIVISION DE CARRERA.
- V. DIRECCION DE VINCULACION, LA QUE CONTARA CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES Y DEPARTAMENTO DE PRENSA Y DIFUSION.
- VI. DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LA QUE CONTARA CON EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LA QUE CONTARA CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
- VII. ASIMISMO CONTARA CON EL DEPARTAMENTO DE:
 - A) PLANEACION Y EVALUACION.

LA ANTERIOR ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, ESTARA EN VIGOR HASTA EN TANTO LAS NECESIDADES ASI LO REQUIERAN, LA QUE DEJARA DE EXISTIR EN FUNCION DE LA MATRICULA Y DE LA ETAPA DE CRECIMIENTO EN QUE SE ENCUENTRA LA INSTITUCION, EL CUAL SERA APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO, QUIEN EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES PODRA IR CREANDO LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA QUE REQUIERA HASTA TENER LA ORGANIZACION PREVISTA EN LOS TIPOS DE ESTRUCTURAS APROBADAS POR LA COORDINACION GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLOGICAS, EN LAS DIVERSAS ETAPAS DE CRECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD.

TERCERO.- DEROGADO.

SEPTIMO.- LOS FACULTADOS PARA EL ESTUDIO, REVISION Y ADECUACION DEL REGLAMENTO INTERNO Y DEMAS DISPOSICIONES, SE SUJETARAN A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO.

EL EJECUTIVO.....

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- EMILIO ZEBADUA GONZALEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALFREDO PALACIOS ESPINOSA, SECRETARIO DE EDUCACION.- JESUS EVELIO ROJAS MORALES, SECRETARIO DE HACIENDA.- RUBRICAS.



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

RUBEN F. VELAZQUEZ LOPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y
DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL

GILBERTO OCAÑA MENDEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO 2o. PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: 61 3-21-56
61 3-94-39 (FAX)



IMPRESO EN:
TALLERES GRAFICOS